

**RENTA – ACTUAL LEY SOBRE IMPUESTO A LA – ART. 14 LETRA D) N° 3 LETRA F)
(ORD. N° 3497 DE 14.12.2021).**

Tratamiento tributario de los reajustes en el régimen de la letra D) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

De acuerdo con su presentación, tratándose de una empresa acogida al régimen del N° 3 de la letra D) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR), no corresponde efectuar corrección monetaria, por lo cual, consulta si la regularización contable efectuada a los activos y pasivos expresados en moneda extranjera o en UF, por variación del tipo de cambio o valor de la UF, constituyen renta, aun cuando no hayan sido percibidos o pagados.

Al respecto, se informa que, conforme la letra f) del N° 3 de la letra D) del artículo 14 de la LIR, los contribuyentes acogidos a dicho régimen aplicable a las Pymes determinan la base imponible sumando los ingresos del giro percibidos en el ejercicio y deduciendo los gastos o egresos pagados en el mismo.

Lo señalado en el párrafo anterior significa que los contribuyentes acogidos al régimen del N° 3 de la letra D) del artículo 14, como regla general, solo deben considerar los ingresos percibidos y los gastos pagados, ya que dicho régimen considera solo valores nominales, por tanto, no deben reconocer las variaciones de activos y pasivos, sea por tipo de cambio o variación de UF, sino hasta cuando estos sean percibidos o pagados.

Saluda a usted,

**FERNANDO BARRAZA LUENGO
DIRECTOR**

Oficio N° 3497 del 14-12-2021
Subdirección Normativa
Depto. de Impuesto Directos